

EL ASESOR JURÍDICO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO

María de los Ángeles LÓPEZ PEÑA*

SUMARIO: Introducción; I. Antecedentes; II. El Asesor Jurídico; Conclusiones; Fuentes consultadas.

Introducción

El presente trabajo tiene por objeto concientizar a los ciudadanos sobre la importancia que hoy en día tienen las víctimas u ofendidos del delito, en el sistema de justicia penal que impera en nuestro país, habida cuenta de que, para tener mayor garantía en obtener una sentencia condenatoria que les haga justicia y se les repare el daño causado por la conducta delictiva, se creó la figura del Asesor Jurídico como un sujeto procesal y no como mero orientador sin tener intervención activa en los juicios.

Antaño la víctima u ofendido, si bien tenían derecho a recibir asesoría jurídica, también lo es que, no se estableció un sujeto procesal encargado de dedicarse única y exclusivamente a esa labor, ya que el Ministerio Público aun cuando asistía a la víctima como autoridad en la etapa de investigación y como parte en la etapa del proceso, se le consideraba como Representante de la Sociedad, y no como un auténtico asesor jurídico de la víctima.

Lo que originaba que el Ministerio Público centrara su función en reunir las pruebas para acreditar el delito y la responsabilidad del inculpado, y no en garantizar y hacer valer los derechos de las víctimas u ofendidos, como lo haría un asesor jurídico en el sistema de justicia penal actual.

El antecedente del *Asesor Jurídico* se vislumbra en la figura de la coadyuvancia, en la que el abogado o el legítimo representante de la víctima u ofendido se podía constituir como coadyuvante del Ministerio Público, pero con facultades limitadas, y no con las que hoy en día cuenta el Asesor Jurídico para intervenir como parte activa en el procedimiento penal.

Otro de los antecedentes lo constituye el Abogado Victimal, cuya figura se erigió con base en lo establecido en el Código Procedimental del sistema tradicional o mixto, al otorgar a la víctima u ofendido o su representante las mismas

* Licenciatura en *Derecho* por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Maestría en *Derecho Procesal Penal con Juicios Orales* en el INDEPAC. Actualmente es Subprocuradora de Atención a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

condiciones que los defensores para alegar lo que a su derecho convenía al comparecer a las audiencias.

Siendo con la promulgación y vigencia de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el entonces Distrito Federal*, el 29 de enero de 2008, que la denominación de Abogada Victimal se incorporó de manera oficial, constituyendo una novedad en el marco jurídico de la ahora Ciudad de México.

Y, en ese mismo año 2008, con las reformas a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para instaurar en nuestro país el sistema de justicia penal acusatorio y oral, se otorgó a la víctima u ofendido, el derecho a recibir asesoría jurídica. Lo que dio origen a la creación del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, en el que se establece la figura del asesor jurídico como un sujeto procesal, para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido, en igualdad de condiciones que el defensor del imputado; el cual puede ser de oficio (gratuito) o particular.

En la Ciudad de México, la figura del Asesor Jurídico de Oficio, está a cargo de la Procuraduría General de Justicia y está adscrita directamente a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, que depende de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

I. Antecedentes

La asesoría jurídica como un derecho de la víctima u ofendido, data del año 1993, con la reforma al artículo 20 Constitucional, en la que se le adicionó un último párrafo que contenía cuatro derechos esenciales de la víctima u ofendido del delito, entre ellos, el de recibir asesoría jurídica, mismo que da origen al Derecho Fundamental de Acceso a la Justicia.

Con esta Reforma Constitucional se originaron reformas normativas instrumentales y operativas, en las que se contempla y deposita esta facultad a las Procuradurías Generales de Justicia de toda la República Mexicana, creándose así, en la Procuraduría de la actual Ciudad de México, una Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, integrada por áreas jurídicas encargadas de proporcionar, entre otras atenciones, Asesoría Jurídica a las víctimas u ofendidos de delito.

Esta obligación recayó en el área administrativa denominada Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, creándose así, el Sistema de Auxilio a Víctimas de Delito, el cual se incorporó a la asistencia jurídica gratuita durante la averiguación previa y el proceso penal, así como la orientación a la víctima u ofendido, sobre las diligencias ministeriales, destinándose los Abogados Victimales necesarios para la

protección y defensa de sus derechos, teniendo como fundamento los preceptos 6 y 13 del *Reglamento de la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal* (actualmente abrogada).

«... el trabajo jurídico del abogado en favor de la víctima, tomó como eje primordial la figura de la “coadyuvancia”, en la cual se entendía que el representante de la víctima se instauraba como coadyuvante del Ministerio Público, por la noción de representación social de éste, y su facultad investigadora y persecutora, por lo que, en este contexto, se tiene en cuenta la figura de la “coadyuvancia procesal”, misma que actualmente cambió procesalmente, con la creación del Asesor Jurídico».

En este contexto, el trabajo jurídico del abogado en favor de la víctima, tomó como eje primordial la figura de la “coadyuvancia”, en la cual se entendía que el representante de la víctima se instauraba como coadyuvante del Ministerio Público, por la noción de representación social de éste, y su facultad investigadora y persecutora, por lo que, en este contexto, se tiene en cuenta la figura de la “coadyuvancia procesal”, misma que actualmente cambió procesalmente, con la creación del Asesor Jurídico.

La implementación del Abogado Victimal se proyectó procedimentalmente en el artículo 70 del *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*, que establece: «la víctima u ofendido o su representante pueden comparecer en la audiencia y alegar lo que a su derecho convenga, en las mismas condiciones que los defensores». Aquí de manera inherente e intrínseca, la calidad de parte procesal ya se encontraba contemplada, en virtud de que se eleva al mismo nivel que el de la defensa.

Posteriormente con la promulgación y vigencia de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal*, el 29 de enero de 2008, la denominación Abogada Victimal se incorporó de manera oficial, siendo una novedad en el marco jurídico de la Ciudad de México. En dicho ordenamiento, las funciones asignadas eran tendentes a

garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia, particularmente en el trámite de las medidas de protección, pero con una representación legal.

Con al Acuerdo A/002/2008, del C. Procurador, surgen en la ahora Ciudad de México las abogadas y abogados victimales, figura originalmente creada por la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal*, pero no se le dio el reconocimiento como parte, pues se encontraba supeditada al Ministerio Público y solamente se limitaba a dar seguimiento jurídico para la orientación, no así para intervenir como parte verdaderamente activa, empero, tenían el ejercicio pleno para realizar acciones jurídicas en favor de los derechos de la víctima.

En dicho acuerdo se establecía que la Procuraduría General de Justicia del entonces Distrito Federal, tenía la obligación de instrumentar acciones eficientes de política criminal que deberían incidir en la prevención de la violencia contra las mujeres, toda vez que dicha problemática encuentra sus bases en los patrones socioculturales de desigualdad establecidos en las relaciones entre mujeres y hombres.

El acuerdo A/002/2008, fue abrogado, entrando en vigencia el acuerdo A/019/2011, del cual se desprende una nueva operación normativa: toda vez que regula la actuación ministerial, policial y del

sistema de auxilio a víctimas para la solicitud, otorgamiento y ejecución de las órdenes de protección y medidas precautorias, cautelares y de seguridad.

Dentro de las acciones que se realizaban en protección a las víctimas se encuentran las siguientes:

a) *Preventivas*: Se otorgan a víctimas de violencia, por una temporalidad no mayor de 72 horas, concedidas por un Juez penal cuando exista la necesidad de emergencia y son solicitadas por un abogado victimal.

b) *Precautorias*: Se otorgan a víctimas de violencia para salvaguardar la integridad física y psíquica durante la averiguación previa, decretada por el Ministerio Público.

c) *Cautelares*: Se otorgan a víctimas de violencia impuestas por un Juez Penal.

d) *De seguridad*: Las impone el Juez Penal en las sentencias de violencia contra las mujeres, cuando sea solicitada por el Ministerio Público en sus conclusiones acusatorias.

La participación de la abogada y el abogado victimal incluía la orientación, asesoría y representación legal a las víctimas del delito, así como propiciar su eficaz coadyuvancia. Pero, aun cuando exista tal atribución, sólo en algunos casos las abogadas y abogados victimales, han discernido el cargo como representantes legales; pues en la gran mayoría de los casos

la función consiste en la orientación, asesoría y acompañamiento, es decir, no se contaba en el sistema mixto con personalidad reconocida en la averiguación previa o el proceso penal, encaminado más hacia las víctimas mujeres.

«El 9 de enero de 2013 cuando se publica la Ley General de Víctimas en el Diario Oficial de la Federación y se regula como tal la figura de la asesoría jurídica. La ley obliga a los estados y a la federación a otorgar a las víctimas asesoría e información completa sobre sus derechos. Así mismo la Ley crea la figura del asesor jurídico como aquel encargado de prestar servicios jurídicos a favor de la víctima».

II. El Asesor Jurídico

La figura del Asesor Jurídico es nueva en el sistema de justicia mexicano por lo que en muchas ocasiones causaba confusión al no tener “delimitadas” sus funciones y sus particularidades. La figura del asesor jurídico nace a raíz de la reforma constitucional de 2008 la cual reconoce a la víctima como parte activa del proceso penal y la dota de derechos siendo la asesoría jurídica uno de ellos.

El 9 de enero de 2013 cuando se publica la *Ley General de Víctimas* en el Diario Oficial de la Federación y se regula como tal la figura de la asesoría jurídica. La ley obliga a los estados y a la federación a otorgar a las víctimas asesoría e información completa sobre sus derechos. Así mismo la Ley crea la figura del Asesor Jurídico como aquel encargado de prestar servicios jurídicos a favor de la víctima.

Su función general es representar los intereses de la víctima. Esto implica que puede suplir la deficiencia del Ministerio Público si considera que se vulneran los derechos de la víctima. El Asesor Jurídico va a tener facultades específicas dependiendo de la etapa procesal en la que se encuentre. Sin embargo, en los reglamentos o leyes estatales existen disposiciones específicas que regulan las funciones del Asesor Jurídico en determinada entidad.

El 5 de marzo de 2014, entra en vigor el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, en el artículo

105 de dicho ordenamiento, se reconoce como parte procesal al Asesor Jurídico, el cual, es el profesionista en Derecho que orienta, asesora y representa a la víctima del delito en el procedimiento penal, y si la víctima no tiene uno el Estado le otorgará un Asesor Jurídico público.

Por tanto, el Asesor Jurídico es el Licenciado en Derecho o abogado titulado que orienta, asesora y representa a la víctima u ofendido en el procedimiento penal, considerado como parte del procedimiento, es operador del sistema que tiene facultades específicas dentro de la dinámica del propio procedimiento, coexistiendo la figura con normatividad relativamente nueva.

En la Ciudad de México, la Coordinación de Asesores Jurídicos Públicos, depende de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, misma que está adscrita a la Subprocuraduría de Víctimas de Atención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría Capitalina, donde los asesores jurídicos representan a las víctimas del delito, teniendo una participación activa, en todas las etapas del procedimiento penal, vigilando siempre que se respeten sus derechos, preponderantemente la reparación integral del daño.

El Asesor Jurídico tiene intervención desde que se inicia la carpeta de investigación a través de una denuncia o querrela, o cualquier acto equivalente, continúa con la

integración de la carpeta de investigación, solicitando las diligencias necesarias para acreditar el hecho y la participación o realización del imputado; ante la determinación del Ministerio Público, puede en representación de la víctima inconformarse si la resolución no es satisfactoria para la víctima, por ello solicita audiencia de impugnación ante el Juez de Control, ante el cual hace valer la inconformidad de la víctima del delito.

Una vez que el Ministerio Público realiza la imputación, interviene de manera integral en representación a la víctima, toda vez que pueden existir salidas alternas o bien soluciones anticipadas, donde el Asesor Jurídico debe vigilar la procedencia de las mismas y sobre todo verificar que realmente exista una adecuada reparación del daño integral hacia las víctimas, pues éste es uno de los requisitos para la solución de esos mecanismos.

La figura del Asesor Jurídico, dentro del proceso penal, está enfocada en brindar certeza a las víctimas durante el proceso y su servicio es completamente para las mismas, sin embargo, sus atribuciones pueden ser confundidas con las del Ministerio Público por lo que deben estar bien delimitadas para que no exista un conflicto entre éstos y eso entorpezca el proceso penal. Lo cierto es que el Ministerio Público y el asesor jurídico tienen que trabajar de la mano en pro de procurar justicia y

lograr la reparación integral del daño para la víctima u ofendido.

«El asesor jurídico tiene intervención desde que se inicia la carpeta de investigación a través de una denuncia o querrela, o cualquier acto equivalente, continúa con la integración de la carpeta de investigación, solicitando las diligencias necesarias para acreditar el hecho y la participación o realización del imputado; ante la determinación del Ministerio Público, puede en representación de la víctima inconformarse si la resolución no es satisfactoria para la víctima, por ello solicita audiencia de impugnación ante el Juez de Control, ante el cual hace valer la inconformidad de la víctima del delito».

El Asesor Jurídico, como parte activa en el procedimiento penal, es un sujeto procesal diseñado para generar un acompañamiento a la víctima u ofendido del hecho delictivo, al tener, el Asesor Jurídico de la víctima, la calidad de parte en el proceso penal, debe conducirse con probidad, evitando planteamientos dilatorios de carácter formal o cualquier abuso en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley.

Circunstancia que resulta relevante, en virtud de que, al igual que el Asesor Jurídico, son sujetos del procedimiento penal, la víctima u ofendido, el imputado, el defensor, el Ministerio Público, la policía, el órgano jurisdiccional, y la autoridad de supervisión de medidas cautelares; con lo que se genera un equilibrio procesal más sólido entre dichos sujetos, que aquél que prevalecía en el anterior sistema de enjuiciamiento, al dotárseles la calidad de sujetos procesales a todos y cada uno de ellos.

Sin dejar de advertir que, la implementación del Asesor Jurídico de la Víctima u ofendido, está diseñada sobre la base de la *Ley General de Víctimas*, a través de una Comisión Ejecutiva, orientada fundamentalmente a brindar asesoría jurídica y contar con un fondo para la reparación del daño.

La relevancia del asesor jurídico de la víctima, busca ser tal, que inclusive, es y lo será, una causa de excusa o recusación para quien haya desempeñado esa función en

cualquier etapa del proceso penal, y posteriormente se dé el supuesto, que se encuentre desarrollando una función como Juez de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Juez de Ejecución o Alzada, presentándosele un asunto a su conocimiento, en el que fungió como Asesor Jurídico de la víctima.

Un aspecto sustancial, que no debe perderse de vista, es que la designación del asesor jurídico de la víctima, corresponde exclusivamente a la víctima u ofendido, a nadie más; es necesario precisar que no es facultad del Ministerio Público, ni del defensor, sino exclusivamente de la víctima u ofendido, excepcionalmente claro está, el Juez, ante la inasistencia o abandono del asesor jurídico de la víctima en audiencia, informará a ésta su derecho a nombrar otro, si no quiere o no puede designarlo, el Juez decretará que el Ministerio Público lo represente, ponderando en todo momento el derecho a ser asistida por un técnico en la materia.

El Asesor Jurídico debe vigilar que se garanticen los derechos de la víctima u ofendido, de los que por su relevancia destacan que, tanto el Ministerio Público, como el Juez, le garanticen un real y efectivo acceso a la justicia, a que se le ponga del conocimiento su derecho a ser informada sobre sus prerrogativas constitucionales y legales; que se le informe sobre el desarrollo del procedimiento penal, a intervenir en cualquier procedimiento alternativo

de solución al conflicto, y a participar en el proceso penal e interponer medios de impugnación inclusive.

«El Asesor Jurídico debe vigilar que se garanticen los derechos de la víctima u ofendido, de los que por su relevancia destacan que, tanto el Ministerio Público, como el Juez, le garanticen un real y efectivo acceso a la justicia, a que se le ponga del conocimiento su derecho a ser informada sobre sus prerrogativas constitucionales y legales; que se le informe sobre el desarrollo del procedimiento penal, a intervenir en cualquier procedimiento alternativo de solución al conflicto, y a participar en el proceso penal e interponer medios de impugnación inclusive».

La intervención del Asesor Jurídico en la etapa de investigación inicial y complementaria, además de asesorar y acompañar a la víctima u ofendido ante el agente del Ministerio Público, a efecto de aportar los datos de prueba, también se circunscribe en el deber de solicitar las medidas de protección a favor de la víctima u ofendido, cuando el imputado represente un riesgo real e inminente a su seguridad.

Sin embargo, cabe señalar que de conformidad con el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, las medidas de protección pueden ser ordenadas por el Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, pero cuando sean la prohibición de acercarse o comunicarse, la limitación de acercarse al domicilio o al lugar donde se encuentre, así como la separación del domicilio; dentro de los cinco días de imponerse se debe realizar una audiencia ante el Juez, quien podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas por una medida cautelar.

Empero, no debe pasar desapercibida la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal* (ahora Ciudad de México), ya que esta legislación es más garantista, en virtud de que establece que las medidas de protección deben ser otorgadas de oficio por el Ministerio Público y los Órganos Jurisdiccionales Penales, o los Jueces Civiles y Familiares, inmediatamente que conozcan los hechos, desde su ámbito de

competencia, que impliquen violencia contra la víctima. Y en el caso de que la violencia sea extrema o exista urgencia, podrán implementar directa e inmediatamente las medidas necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas, sin necesidad de que se haya iniciado una denuncia.

De igual manera dispone una serie de principios que deben observar las autoridades competentes para otorgar las medidas de protección, de los que destacan por su relevancia, el de necesidad y proporcionalidad, que se vincula con la situación de riesgo; el de oportunidad y eficacia, relacionado con la inmediatez y temporalidad que garanticen su objetivo; el de pro persona, que se aplica cuando existe duda respecto de la situación de violencia; y el de interés superior de la niñez, aplicable para evaluar y ponderar efectos negativos en la esfera de derechos.

En la audiencia inicial, la víctima u ofendido y su Asesor Jurídico, pueden asistir, pero su inasistencia, no es requisito de validez de la audiencia, es importante que tengamos presente, que básicamente en esta fase, se atienden temas, como:

- a) El control de legalidad de la detención,
- b) La formulación de la imputación,
- c) La vinculación a proceso,

d) La imposición de medidas cautelares; y

e) El plazo para cierre de la investigación

Un dato relevante, resulta ser que, si el imputado decide declarar libremente en la audiencia inicial, dentro de la formulación de la imputación, que la víctima u ofendido, así como su Asesor Jurídico, pueden realizarle preguntas sobre lo declarado, pero el imputado no está obligado a responder las que puedan ser en su contra. En este sentido, el Asesor Jurídico, siempre debe ser, un buen orientador de la víctima u ofendido, para poder centrarse en las técnicas jurídicas que le permitan garantizar y hacer valer sus derechos, evitando la dramatización, que se transforme en una re-victimización de quien busca justicia.

En el supuesto de proceder el procedimiento abreviado, el Asesor Jurídico de la víctima, deberá ser vigilante, de que la concertación de la pena a la que en su caso lleguen Ministerio Público, y el Defensor del imputado, que cumpla con los estándares señalados por el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, sin embargo, podrá oponerse a dicha solución anticipada cuando exista o no se encuentre garantizada la reparación del daño de forma integral a favor de la víctima.

Ya en la etapa intermedia, los temas clave, son el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así

como la depuración de los hechos controvertidos; en esta fase, está la forma escrita que será el documento de acusación previa a la audiencia, y la forma oral, en la audiencia hasta el auto de apertura a juicio oral.

En la acusación escrita, el Asesor Jurídico de la Víctima debe ser identificado, así como la víctima u ofendido, y los demás sujetos procesales; a partir de la recepción de la acusación escrita; el juez ordenará su notificación para la celebración de la audiencia intermedia.

El Asesor Jurídico le informa a la víctima su derecho a coadyuvar, tal como lo establece el artículo 338 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, donde aparte señalará vicios formales en caso de existir, ofrecerá medios de prueba diferentes a los del Ministerio Público y señalará la cuantificación de la reparación del daño.

Finalmente, en la misma etapa intermedia en la fase oral, cuando se lleva a cabo la audiencia intermedia existe debate en cuanto a la admisión de los medios probatorios, donde el asesor jurídico debe realizar oposición si es procedente con un razonamiento lógico jurídico.

En la Audiencia de Juicio Oral, en los alegatos de apertura y para los alegatos de clausura, intervienen el Ministerio Público, el Asesor Jurídico y el Defensor, es decir, las partes técnicas del proceso. Por ello, sin lugar a dudas, el Asesor Jurídico de la Víctima, tiene un papel sustancial, ya

que cuenta con la facultad de interrogar a los testigos, peritos y acusado, quienes deben responder a las preguntas que éste formule, situación igual a la que aplica, para el Ministerio Público y el Defensor.

Es así como en las audiencias, el Asesor Jurídico interviene como representante de la víctima u ofendido, a efecto de hacer valer los derechos que le asisten, e incluso participa como parte activa, ya que, con independencia de las cuestiones que exponga el Ministerio Público, puede argumentar situaciones que refuercen la postura ministerial, o en su caso, manifestarse en aspectos de desacuerdo con éste, cuando se vulneren derechos de la víctima u ofendido; en la parte de desahogo de pruebas puede intervenir en el interrogatorio y contra interrogatorio, vigilando siempre que se haga efectiva la reparación del daño para la víctima u ofendido y no se vulneren las formalidades del proceso que posteriormente pueden repercutir en algún medio de impugnación.

Como podría ser en el supuesto de las resoluciones de mero trámite, las cuales deben ser impugnadas en la audiencia si en ellas se pronuncian, de forma verbal, como lo establece el recurso de revocación, o bien, en dos días posteriores si son dictadas fuera de la audiencia, y de esta manera se realizará por escrito. O bien, interponer el recurso de apelación si la resolución no fue favorable a la víctima u ofendido.

«... el Asesor Jurídico interviene como representante de la víctima u ofendido, a efecto de hacer valer los derechos que le asisten, e incluso participa como parte activa, ya que, con independencia de las cuestiones que exponga el Ministerio Público, puede argumentar situaciones que refuercen la postura ministerial, o en su caso, manifestarse en aspectos de desacuerdo con éste, cuando se vulneren derechos de la víctima u ofendido; en la parte de desahogo de pruebas puede intervenir en el interrogatorio y contra interrogatorio, vigilando siempre que se haga efectiva la reparación del daño para la víctima u ofendido y no se vulneren las formalidades del proceso que posteriormente pueden repercutir en algún medio de impugnación».

En la etapa de Ejecución, también se le dotó al Asesor Jurídico la calidad de parte, ya que, en la *Ley Nacional de Ejecución Penal*, se establece que, en los procedimientos ante el Juez de Ejecución, podrán intervenir como parte procesal, entre otros, la víctima y su Asesor Jurídico.

Sin embargo, en este caso, la propia ley establece los parámetros bajo los cuales puede actuar el Asesor Jurídico, ya que lo circunscribe a la circunstancia de que el debate esté relacionado con la reparación del daño y se afecte de manera directa e indirecta su derecho al esclarecimiento de los hechos y a la justicia.

También puede intervenir como parte procesal en esta etapa, en las controversias que se susciten sobre la duración, la modificación o la extinción de la pena o medidas de seguridad, cuando verse sobre cuestiones de la reparación del daño.

En cuanto a la vigilancia y protección de los Derechos Fundamentales de la víctima u ofendido del delito, el Asesor Jurídico también puede auxiliarla en la interposición de la demanda de juicio de amparo, evitando con ello que se le obstaculice el ejercicio pleno de sus intereses jurídicos, y de esta forma pueda contar con una asistencia técnica en aras de tutelar sus derechos de acceso a la justicia.

Conclusiones

La incorporación del derecho de la víctima u ofendido a la asesoría jurídica en nuestro sistema de justicia penal ha sido paulatino, puesto que, desde su inicio, además de que no se había asignado un sujeto procesal encargado de la misma, su intervención en el procedimiento casi era nula, puesto que solo se circunscribía a brindarles asesoramiento, sin intervenir activamente. Lo que implicaba un desequilibrio procesal en relación con el inculpado.

Sin embargo, aun cuando con la adopción de la figura de la coadyuvancia y del abogado victimal, se fueron abriendo brechas para la víctima u ofendido, no eran lo suficientemente eficaces para colocarlos en igualdad de armas respecto de la defensa, puesto que, en ese entonces, tampoco se concretaba una intervención totalmente activa en defensa de los derechos de la víctima u ofendido.

Siendo precisamente que la creación de la figura del Asesor Jurídico en el Sistema de Justicia Penal acusatorio y oral, que hoy impera en toda la República Mexicana, ha implicado una serie de cambios en favor de la víctima u ofendido, que antaño estaba relegada en comparación con la protección de los derechos del inculpado, lo que se traduce en una mayor garantía para tener un auténtico y eficaz acceso a la justicia, ya que, por principio de

cuentas, la ley exige que sea licenciado en derecho o abogado titulado, debiendo acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional.

Además de que su designación es una prerrogativa única y exclusiva de la víctima o el ofendido, en cualquier etapa del procedimiento, empero, cuando no cuenten con un Asesor Jurídico particular, le asiste el derecho de que se les nombre uno de oficio, mismo que está dotado de amplias facultades para intervenir como parte activa en todas y cada una de las etapas del procedimiento, puesto que lo hace en igualdad de condiciones que el Defensor, debiendo explicar, en todo momento las situaciones jurídicas para que las víctimas entiendan su proceso y puedan tener voz y hagan valer sus derechos.

Por lo que, la intervención del Asesor Jurídico, en el procedimiento penal es de suma relevancia, ya que su rol dentro del mismo implica hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima u ofendido, en especial los derechos a la protección, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, así como vigilar el debido proceso, asegurando la objetividad de la investigación y el proceso.

«... la intervención del Asesor Jurídico, en el procedimiento penal es de suma relevancia, ya que su rol dentro del mismo implica hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima u ofendido, en especial los derechos a la protección, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, así como vigilar el debido proceso, asegurando la objetividad de la investigación y el proceso».

Fuentes consultadas

Legislación Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ley General de Víctimas.

Ley Nacional de Ejecución Penal.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.